

V3

**PROYECTO DE ORDEN \_\_\_/2018, DE \_\_ DE \_\_, DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 20/2017, DE 21 DE JULIO, DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA PROYECTOS DESARROLLADOS DENTRO DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO APROBADAS A LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL DE PESCA EN LA COMUNITAT VALENCIANA .**

**Preámbulo**

Finalizada la primera convocatoria de ayudas a los proyectos desarrollados dentro de las estrategias de desarrollo local participativo aprobadas a los grupos de acción local pesquera en la Comunitat Valenciana se ha apreciado la necesidad de modificar algunos aspectos de las bases reguladoras publicadas mediante la Orden 20/2017, de 21 de julio.

Se modifica el artículo 1 con la intención de dar claridad a su redacción en el sentido de regular las ayudas a los proyectos presentados, independientemente de la naturaleza de su promotor así como a los gastos de animación y funcionamiento de los propios grupos.

Se modifica el artículo 6 para dar claridad a la posibilidad de financiación, tanto de las inversiones como de los gastos en que se incurre para la ejecución de los distintos proyectos auxiliados.

Se modifica el artículo 7 al observarse un error, pues aparecía una referencia al artículo 4.1, siendo la correcta al artículo 5.1.

En el apartado q) del artículo 8 se facilita la presentación de permisos, licencias y autorizaciones, permitiéndose que esta se realice hasta en el momento de justificación de la acción auxiliada.

Se modifica el artículo 11, con el fin de clarificar el grado de financiación de estas ayudas.

Se añade el artículo 15.bis por el que se establece un régimen jurídico para las ayudas a los gastos de animación y funcionamiento de los grupos, incluyendo la posibilidad de la solicitud de anticipos.

Se elimina el apartado 3 del artículo 16, por resultar incongruente con la modificación del apartado q) del artículo 8. Por el mismo motivo, se adecua la redacción del punto 12 del artículo 17.

Finalmente, se mejora la redacción del punto 3 del artículo 8 y del artículo 19 para mejorar su ajuste al procedimiento administrativo.

Se modifica la disposición adicional primera dado que se omitió la mención al artículo 42 del TFUE en la argumentación de la no sujeción al artículo 107.1 del Reglamento (UE) 508/2014 en su artículo 8. Se hace referencia expresa al reglamento de minimis.

Esta disposición se adapta a los principios de buena regulación, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia dispuestos en el artículo 129 de la ley 39/20156, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, habiendo sido consultados los grupos de acción local pesqueros, habiendo sido recabado el informe preceptivo pertinente de la Abogacía General de la Generalitat, oído/conforme con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 28.e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y el artículo 160.2.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en atención a lo expuesto en el Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, y vista la propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el ejercicio de las funciones que tengo atribuidas,

### **ORDENO:**

**Artículo único.** Modificación de la Orden 20/2017, de 21 de julio, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para proyectos desarrollados dentro de las estrategias de desarrollo local participativo aprobadas a los grupos de acción local de pesca en la Comunitat Valenciana.

Se modifican los artículos 1, 6, 7, 8 q), 11,16, 17.12, 18.3, 19.9 y la disposición adicional primera, quedando redactados en los siguientes términos, y se añade al artículo 15 bis, de la Orden 20/2017, de 21 de julio, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para proyectos desarrollados dentro de las estrategias de desarrollo local participativo aprobadas a los grupos de acción local de pesca en la Comunitat Valenciana, cuya redacción definitiva es la que aparece en el anexo único de la presente orden.

### **Disposición final única. Entrada en vigor**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, \_\_ de \_\_\_\_ de 2018.

La consellera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

Honorable Señora ELENA CEBRIAN CALVO.

## **Anexo**

Se modifican los artículos 1, 6, 7, 8 q),11, 16, 17.12, 18.3, 19.9 y la disposición adicional primera, quedando redactados en los siguientes términos, y se añade al artículo 15 bis:

### **1.- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos desarrollados dentro de las EDLP aprobadas a los GALP en la Comunitat Valenciana, en régimen de concurrencia competitiva, así como las ayudas a los gastos de funcionamiento y animación que podrán solicitar los GALP para hacer frente a los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la estrategia y su animación.

2. Las solicitudes se gestionarán en colaboración con los GALP en sus respectivas áreas geográficas de actuación, en los términos que se especifican en los convenios de colaboración que se formalizarán con la Generalitat a través de la conselleria competente en materia de pesca marítima, para la implementación de las EDLP.”

### **2.- Artículo 6. Tipos de proyectos.**

1. Los proyectos que se presenten podrán incluir inversiones o gastos para subvencionar las operaciones presentadas en aplicación de cada una de las EDLP de cada GALP y que tengan los objetivos definidos en el artículo 63.1 del Reglamento (UE) 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

2. Los proyectos deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Contribuir a los objetivos de la EDLP aprobada para la zona donde va a actuar el GALP.

b) Estar situados en el territorio de cada GALP.

c) Ser técnica y económicamente viable.

d) Cumplir con las normas sectoriales (UE, nacionales y regionales) aplicables a cada tipo de proyecto.”

### **3. Artículo 7. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, y agrupaciones constituidas como GALP, que desarrollen proyectos integrados en la EDLP y que contribuyan a alcanzar uno o varios de los objetivos contemplados en el artículo 5.1 de la presente orden, en el ámbito territorial del GALP, en la Comunitat Valenciana”.

Los GALP serán beneficiarios de ayudas para los gastos de funcionamiento y animación.

2. Podrán tener la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas que aun careciendo de personalidad jurídica puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de la subvención. En este caso, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Asimismo, deberá nombrarse un representante o apoderado único de

la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario, corresponden a la agrupación.

3. No podrán ser beneficiarios de las ayudas:

- a. Las empresas en situación de crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, 31.07.2014).
- b. Las personas o entidades que se encuentren en cualquiera de los supuestos o en los que concurra cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- c. Quienes estén sujetos a una orden de recuperación de ayudas como consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales e incompatibles con el mercado común.
- d. Quienes hayan cometido una infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) N° 1005/2008 o al artículo 90 apartado 1 del Reglamento (CE) N° 1224/2009.
- e. Quienes hayan estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR de la Unión contemplada en el artículo 40, apartado 3 del Reglamento (CE) N° 1005/2008 o de buques que enarboleden el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en su artículo 33.
- f. Quienes hayan cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE cuando se presente una solicitud de ayuda con arreglo al título V, capítulo II del Reglamento (UE) N° 508/2014.
- g. Las personas o entidades que hayan cometido graves violaciones de la política pesquera común (PPC).

#### **4.- Artículo 8, apartado q).**

q) Los permisos, licencias y autorizaciones exigibles en función de la actividad a desarrollar deberán presentarse de forma previa a la justificación de gastos.

#### **5.- Artículo 11. Intensidad de las ayudas.**

1.La intensidad de la ayuda será del 50% con las excepciones que figuran en el artículo 95 del Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y con las intensidades específicas de ayuda previstas en el anexo I del citado Reglamento.

2.Se tendrán en cuenta los límites que se establezcan en la respectiva estrategia en el caso de ser inferiores a los establecidos reglamentariamente.

#### **6.- Artículo 15 bis. Gastos de funcionamiento y animación.**

El presente artículo tiene por objeto establecer el régimen jurídico de las ayudas destinadas a los gastos de funcionamiento y animación de los GALP, incluidas en los apartados d) y e) del artículo 35.1 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de

2013, donde se establecen las ayudas del FEMP al desarrollo local participativo. Estos gastos deberán derivarse de la gestión y ejecución de la estrategia aprobada para cada GALP.

El porcentaje de los gastos de funcionamiento y animación no podrá exceder del 25% del gasto público total en que se incurra en el marco de la EDLP en cumplimiento del artículo 35.2 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Los gastos subvencionables vienen referidos en el Convenio de colaboración suscrito por los GALP y la Generalitat Valenciana.

Los GALP podrán solicitar el pago de anticipos conforme al artículo 62.2 del Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014. El importe de este anticipo no podrá superar el 50% de la ayuda pública relacionada con los costes de funcionamiento y animación.

Podrá preverse un anticipo que alcance hasta un 30% del importe anual de la subvención concedida. El Consell, mediante acuerdo, podrá modificar este porcentaje al alza hasta un 50% tal y como se contempla en el apartado 3 a) del artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

La concesión de un anticipo anual requerirá una garantía bancaria o garantía equivalente que se corresponda con el 110% del importe anticipado.

La solicitud de este pago anticipado será posterior a la resolución de aprobación de las ayudas que se convocarán anualmente en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Los pagos anticipados supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

La concesión del anticipo será aprobado por la persona titular de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca.

7.-Se elimina el apartado 3 del Artículo 16 y se reenumeran los apartados.

#### **8.-Artículo 17,12.**

12. Solicitud de licencias o autorizaciones exigibles en función de la actividad de la empresa, si se dispusiese de ellas en el momento de la presentación de la solicitud de la ayuda.

#### **9.-Artículo 18, 3.**

3.- En el caso de que se constaten errores o defectos de legalidad en la propuesta de ayuda provisional del GALP, la Dirección Territorial lo comunicará a la entidad colaboradora con el fin de que pueda readaptar la propuesta de concesión de ayuda provisional a la legislación vigente o corregir los errores o defectos observados.

#### **10.-Artículo 19. Fase de propuesta.**

1.- Las Direcciones Territoriales emitirán la propuesta de aprobación de la ayuda, tras la verificación administrativa, sobre el terreno (si procede) y de subvencionabilidad de las solicitudes de ayuda presentadas.

El plazo para resolver las ayudas será de seis meses a partir de la fecha de publicación de las convocatorias aprobadas por la Conselleria competente en materia de pesca marítima y acuicultura. Transcurrido este período sin recibir comunicación en este sentido, los solicitantes podrán entender desestimadas sus peticiones, a los solos efectos de la interposición de reclamaciones y recursos pertinentes.

2.- Se podrá limitar la cantidad de los costes subvencionables que se considere que no se justifican adecuadamente en el proyecto, tanto en términos de número como en su evaluación económica. Cuando el costo de los costes admisibles propuestos por el solicitante es superior al valor de mercado, se podrá proponer la posible no concesión o la reducción de la ayuda.

## **11.- DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

### *Primera. Requisitos de notificación, comunicación o exención*

Los proyectos de DLP, que se financien en el marco del FEMP, pueden estar relacionados o no con la pesca.

En el caso de los relacionados con la pesca, las ayudas al desarrollo local participativo se encuentran expresamente previstas en el art. 35 y cc. del Reglamento (UE) 1303/2013, así como, en el art. 60 ss. del Reglamento (UE) 508/2014; este último, en su art. 8.2, dispone que los pagos efectuados por los estados miembros con base en el citado reglamento no se encuentran afectados por los arts. 107, 108 y 109 del TFUE, dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 de TFUE.

En el caso de los proyectos no relacionados con la pesca, se acogerán al Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a la ayudas de minimis ( DO L352, de 24 de diciembre).

Deben cumplirse las condiciones previstas en el Reglamento (UE) 1407/2013, en particular:

1) No podrá aplicarse a las empresas que operen en los sectores determinados en el punto 1 del artículo 1 del mencionado Reglamento:

a) las ayudas concedidas a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados en el Reglamento (CE) nº104/2000 del Consejo.

b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.

c) las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de los productos agrícolas, en los casos siguientes:

i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

ii) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.

d) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

e) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

2) El importe total bajo este concepto de minimis, concedida por un Estado miembro a una única empresa, no excederá de 200.000 euros (100.000 euros cuando se realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera), en un periodo de tres ejercicios fiscales.

Estas ayudas de minimis no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera.

Se solicitará a las entidades beneficiarias una declaración responsable sobre otras ayudas minimis (sujetas a este reglamento o a otros reglamentos de minimis) concedidas en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios anteriores. Este periodo presenta además un carácter móvil, es decir que, para toda nueva ayuda de minimis que se conceda, se ha de calcular la cuantía total de ayudas de minimis otorgadas en el ejercicio fiscal presente y en los anteriores. El momento en que se debe considerar concedida una ayuda de minimis es aquel en que se reconozca a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable.

3) Será de aplicación a las ayudas transparentes, aquellas cuyo equivalente de subvención bruta pueda calcularse previamente con precisión sin necesidad de efectuar una evaluación de riesgo.

4) Deberán respetarse las reglas de acumulación de las ayudas:

Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al presente Reglamento podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) nº360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento. Podrán acumularse con ayudas de minimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de minimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del presente Reglamento.

Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

5) Además deberá obtenerse otra declaración responsable de la beneficiaria, sobre otras ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, a fin de comprobar que no se superan los límites del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento.